



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 28 de junio de 2019
DM-969-2019

Señor
Olger Pérez Miranda
Presidente Seccional ANEP-INCOP

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio SEC-ANEP-INCOP-021-2019 de 17 de mayo de 2019, recibido en este Ministerio el pasado 14 de junio, en el que se solicita se aclare específicamente en el Proyecto de Ley Marco de Empleo Público cuáles son las plazas o puestos que dentro de la administración pública se incluyen dentro de la Alta Dirección Pública, y en especial para el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, cuáles son las plazas que se incluirían dentro de ese rango, se procede a contestar en tiempo lo siguiente:

El Proyecto de Ley Marco de Empleo Público, se elaboró partiendo de las disposiciones establecidas en la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, a la que se adicionaron capítulos y disposiciones transitorias mediante el artículo 3° del Título III de la Ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

El artículo 57 inciso e) de la Ley 2166 reformó al inciso g) del artículo 4 de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953 y su transitorio, que actualmente establecen:

“Artículo 4º.- Se considerará que sirven cargos de confianza:

(...)

*g) Los cargos de **directores, subdirectores, directores generales y subdirectores generales** de los ministerios, así como los de las oficinas adscritas a ellos, las desconcentradas y descentralizadas **dependientes de los ministros o viceministros.***

Queda entendido que estos funcionarios deberán cumplir con el requisito de idoneidad para el desempeño de un cargo, de carácter técnico.

Transitorio al inciso g)

Las personas citadas en el inciso anterior, que actualmente desempeñan el puesto en propiedad, permanecerán en sus puestos hasta que cese su relación laboral, ya sea por renuncia, despido, jubilación o reorganización. Una vez vacante, el Servicio Civil deberá elaborar la correspondiente





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-969-2019

Pág. 2

resolución declarando el puesto como puesto de confianza. Se exceptúan de lo anterior los cargos de directora(o) general de Presupuesto Nacional, tesorero nacional y subtesorero, de conformidad con los artículos 177 y 186 de la Constitución Política.” (el destacado es suplido).

Siguiendo esta misma línea de criterio, el personal de la Alta Dirección Pública estaría compuesto por los gerentes, subgerentes, directores, subdirectores, directores generales y subdirectores generales que dependan en línea jerárquica directa de los Presidentes de los Supremos Poderes, de los Ministros o viceministros, de las Presidencias Ejecutivas y demás altos jerarcas de las dependencias públicas.

En el caso del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, de acuerdo con su organigrama institucional, aprobado por MIDEPLAN en oficio DM-469-2012 del 30 de julio de 2012 (adjunto), cuenta con dos unidades administrativas de nivel directivo, la Dirección Administrativa Financiera y la Dirección Portuaria, siendo tales puestos lo que calificarían como Alta Dirección Pública.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C. Sra. Ivania García Cascante, Jefa de Despacho MIDEPLAN.
Sra. María José Zamora Ramírez, Jefa Asesoría Jurídica, MIDEPLAN.
Archivo

